



BANDO MUNICIPAL 2020



DONATO GUERRA

¡Un Gobierno con Resultados! 2019-2021

PRESENTACIÓN

Este Gobierno Municipal 2019-2021 ha iniciado su segundo año con la misma mística que desde el primer día del año 2019: trabajo constante en bienestar de la comunidad donatense.

2019 fue un año difícil, un año donde Donato Guerra se movilizó para obtener los recursos autorizados, pero que no querían ser entregados conforme a la norma. Gracias a la movilización y a la exigencia justa, se pudieron realizar más de 150 obras y acciones en beneficio de la ciudadanía.

Donato Guerra se caracteriza por ser un municipio exigente de sus derechos y que no se deja escatimar nada que le corresponda; pero también somos un municipio que respeta la autoridad, las normas, las leyes y que se rige bajo el actuar cívico de ser ciudadanos participativos y colaborativos en las obligaciones que tenemos obligación de respetar.

Hemos logrado recuperar la categoría de **“Pueblo con Encanto”**; debemos ser concientes de las responsabilidades que tan importante designación tiene. Hoy debemos de trabajar para no volver a perder esta denominación que significa revalorar, impulsar y proyectar a Donato Guerra como un pueblo de atractivo turístico. La tarea es ardua para lograr impulsar la imagen de Donato Guerra como un municipio seguro, turístico, ordenado, ecológico, sustentable, resiliente y de brazos abiertos.

Por eso hoy, este Bando contiene modificaciones a los artículos 78, 175 y 176, las cuales son respecto a disminuir el horario de venta de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios, así como la obligación a ciudadanos y comerciantes de evitar el uso de desechables a fin de apoyar al medio ambiente y mostrarnos ante el mundo como un municipio que aporta a la lucha contra el cambio climático.

Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Donato Guerra el cual se hace llegar a los ciudadanos a fin de contar como el instrumento que guíe nuestro día a día en los próximos meses.

L.A. ELIZA OJEDA RENTERÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro del territorio municipal.

Tiene como objeto, establecer las acciones para lograr una adecuada participación ciudadana, mantener el orden público, así como garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes y vecinos del municipio con pleno respeto a sus derechos humanos, en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, buscando garantizar su desarrollo democrático, económico, social y cultural.

En su estructura se establecen las normas generales, principios, objetos, estructura, atribuciones y reglas que orientan la administración pública municipal de Donato Guerra hacia una gestión eficiente y eficaz.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del municipio libre de Donato Guerra su territorio, población, gobierno y patrimonio propios; con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y de la administración de su hacienda pública en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

Ayuntamiento o Cabildo: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por los diversos titulares de la Presidencia, Sindicatura y regidurías;

Autoridad Municipal: Integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las diversas áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal;

Bando: El Bando Municipal de Donato Guerra, Estado de México;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Delegados: Delegadas y delegados municipales

Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la administración pública municipal

Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios,

Presidenta/Presidencia: A la Presidenta Municipal Constitucional de Donato Guerra;

Secretario: Secretario del Ayuntamiento;

Municipio: Municipio de Donato Guerra;

Vecinos: Habitantes del municipio de Donato Guerra que cumplan con esa categoría.

SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

DIF-Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 4.- El gobierno municipal se ejerce de manera exclusiva por el Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra; tiene su sede en la Cabecera Municipal de nombre Villa Donato Guerra, Estado de México.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del municipio de Donato Guerra y ejerce sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Quinto, Capítulo Tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 6.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. La justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- II. Promover el desarrollo institucional del municipio y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- III. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el amor a los más altos valores de la patria;
- IV. Fomentar los valores universales, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres; salvaguardando el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad entre las personas e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- V. La protección de la familia, la niñez, los individuos con necesidades especiales y el respeto y apoyo a los adultos mayores, jubilados y pensionados, impulsando medidas en busca de contribuir para que logren condiciones de vida dignas;
- VI. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;
- VII. La promoción y desarrollo de actividades políticas, culturales y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;
- VIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o



- arqueológico, y promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- IX. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
 - X. La instrucción de los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
 - XI. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;
 - XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Donato Guerra 2019-2021, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación y alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal.
 - XIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.
 - XIV. Fomentar una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;
 - XV. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.
 - XVI. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones, y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar; y para la prevención de las adicciones;
 - XVII. Participar en el fomento del cuidado de la salud, la activación física y la calidad de la alimentación adecuada para niños y jóvenes;
 - XVIII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;
 - XIX. Supervisar el adecuado uso del suelo y del agua para coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y del paisaje del municipio;
 - XX. El establecimiento de un sistema municipal de protección civil;
 - XXI. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes; preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley.



- XXII. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XXIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Fomentar el humanismo, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en la función pública y en el desempeño de los servidores públicos;
- XXVI. Las demás que determine la ley y el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones

Artículo 7.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, SÍMBOLOS MUNICIPALES Y FECHAS CÍVICAS

Artículo 8.- Se mantiene el nombre oficial que es Municipio de Donato Guerra, al igual que el de su cabecera de nombre Villa Donato Guerra, que junto con el toponímico son considerados símbolos de identidad municipal.

El nombre inicial del municipio fue “La Asunción Malacatepec”, cuyas raíces provienen del náhuatl “Malacatepetl” que significa: “*Malacatl*”, uso de hilar; “*tepetl*”, cerro; y “*c*”, en; dando el significado de “*En el Cerro del Malacate*”.

El toponímico se integra con la representación del “*tepetl*” cerro, en un montículo verde, sobre dos ovoides de base en color rojo y amarillo que significan “*c*”, en el lugar; y en el centro dos malacates de hilar algodón en color gris, representando el “*malacatl*”.

El nombre de la cabecera municipal es “Villa Donato Guerra”, aprobado por decreto de la Legislatura del Estado, en honor al General José María Donato Guerra Orozco

Artículo 9.- El Ayuntamiento contará con un escudo institucional que está integrado por los siguientes elementos:

Del lado izquierdo una Mariposa Monarca estilizada, que representa la belleza de la naturaleza, la tenacidad ante las adversidades y la persistencia en el cumplimiento de objetivos.

La Mariposa Monarca está formada por líneas horizontales semejantes a las manualidades artesanales de costura que distinguen a los pueblos originarios del municipio.

El ala de color purpura-rosa, representa la serenidad para gobernar de manera racional y templada, siempre prevaleciendo la gratitud y amistad. Las de color naranja-amarillo representan la calidez y el entusiasmo de la gente del municipio. La de color verde representa el equilibrio plural de las fuerzas políticas enfocadas en las buenas acciones.

El escudo se acompaña del lado derecho del nombre del municipio “DONATO GUERRA” en color negro subrayado por dos líneas en color amarillo y negro. En la parte



inferior de esas líneas se encuentra el lema: “¡Un Gobierno con Resultados!” en color amarillo rematando con el periodo de la administración “2019-2021” en color negro.

Artículo 10.- El nombre, escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades municipales, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el escudo institucional.

Artículo 11.- Se consideran fechas cívicas, de celebración especial y obligatoria en el municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo las siguientes:

- I.** 2 de marzo; Aniversario de la Erección del Estado de México.
- II.** 16 de mayo; Aniversario de la Erección del Municipio de Donato de Guerra
- III.** 12 de octubre Fundación del Municipio de Donato Guerra

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 12- La extensión territorial de Donato Guerra es de 191.61 kilómetros cuadrados. Se ubica en la parte oeste del Estado de México y colinda al norte con el estado de Michoacán de Ocampo y el municipio de Villa de Allende; al este con los municipios de Villa de Allende y Amanalco; al sur con los municipios de Amanalco, Valle de Bravo e Ixtapan del Oro; al oeste con el municipio de Ixtapan del Oro y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13.- Para su organización territorial, el municipio se integra de la siguiente manera:

- I.** Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Villa Donato Guerra
- II.** Doce pueblos con sus barrios y manzanas que son:
 - 1. San Agustín de las Palmas;**
 - a) La Cuadrilla, b) El Aventurero, c) Ojo de Agua, d) La Mesa, e) Las Manzanas, f) La Haciendita, g) San Francisco, h) El Carnaval y i) La Loma.
 - 2. San Lucas Texcaltitlán**
 - a) El Rincón, b) Agua Nueva c) La Suerte, d) Las Sabanillas, e) Barrio Seco, f) Chila, g) La Peña, y h) Centro;
 - 3. Santiago Huitlapaltepec;**
 - a) El Ejido, b) Barrio de la Capilla, c) Lindero, d) La Mesa, e) Centro y f) Manzanas;
 - 4. San Juan Xoconusco;**
 - a) Mesa de Martínez, b) El Calvario, c) El Rincón, d) La Cuadrilla, e) El Plan, f) El Campamento, g) Centro, h) Mesa de Chihuahua, i) La Fábrica, j) Loma Larga, y k) Loma de Guadalupe;

5. San Martín Obispo;

a) Manzana 1, b) Manzana 2, c) Manzana 3, d) Manzana 4, y e) Manzana 5;

6. San Antonio de la Laguna;

a) Mee jee, b) La Renta, c) Montecillo, d) La Iglesia, e) El Calvario, y f) La Era;

7. San Simón de la Laguna;

a) Ñiñii, b) Xivarrit, c) Nramo, d) Tzingonit, e) Tzinbonllo, f) Trarojo, g) Barrid, h) Naniyc, y i) Bonrreje.

8. San Francisco Mihualtepec;

a) Enrasan, b) El Centro, c) La Calle, d) El Panteón, e) El Obrador, f) El Salitre, g) Gontreje (La Loma) h) Pueblo nuevo, i) Los González, j) Ñyrireje (Paso de Agua), k) La Cumbre, l) La Parva, m) Bonrene (Las Flores), n) El Rancho, y ñ) El Cerrito

9. San Miguel Xooltepec;

a) Los Encinos, b) Las Palmas, c) Centro, d) Panteón, e) La Peñita, f) El Rincón, g) La Rañi (Camino Real), h) El Calvario, y i) El Ejido

10. Cabecera de Indígenas Primer Cuartel;

a) El Calvario, b) Las Canoas, c) El Banco, d) La Peñita, e) El Ejido, y f) La Fábrica

11. Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel;

a) Las Canoas, b) El Jacal, c) El Cinco, d) Rancho Nuevo, e) La Pila, f) Atrás del Cerro, g) Las Mesas, y h) La Subestación

12. Barrio de Arriba de San Juan Xoconusco

a) El Calvario y b) El Manantial

III. Tres Rancherías que son:

1. Mesas Altas de Xoconusco;

a) El Mirador, y b) El Cerrito

2. Ranchería de San Antonio Hidalgo;

a) Las Bodegas, b) La Chuparrosas, c) Los Lavaderos, y d) El Puente Carretero

3. Ranchería de San Martín Obispo

IV. Catorce caseríos que son:

1. Batán Chico;

2. Batán Grande;

3. El Capulín;

4. Llano Redondo de Zaragoza (Llano Redondo);

5. La Fundición;

6. Macheros,

7. Galeras,

8. Colonia Tres Puentes;

9. San José Tilostoc

10. Ampliación de Santiago Huitlapaltepec;

11. Vícuaros,

12. El Zapote,

13. El Arco, y

14. Puerto de la Cruz



CAPÍTULO II LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 14.- Para su organización política, el municipio de Donato Guerra está integrado por 29 delegaciones municipales, con las denominaciones que a continuación se señalan:

- 1) Cabecera Municipal
- 2) Cabecera de Indígenas Primer Cuartel
- 3) Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel
- 4) Batan Chico
- 5) Batan Grande
- 6) San Agustín de las Palmas
- 7) San Lucas Texcaltitlan
- 8) Santiago Huitlapaltepec
- 9) Ampliación de Santiago
- 10) San Juan Xoconusco
- 11) Mesas Altas
- 12) Barrio de Arriba
- 13) El Capulín
- 14) La Fundición
- 15) Galeras
- 16) Macheros
- 17) Llano Redondo de Zaragoza
- 18) Colonia Tres Puentes
- 19) El Arco
- 20) San José Tilostoc
- 21) San Francisco Mihualtepec
- 22) San Miguel Xoltepec
- 23) San Martín Obispo
- 24) Ranchería de San Martín
- 25) San Antonio de la Laguna
- 26) Ranchería de San Antonio Hidalgo.
- 27) San Simón de la Laguna
- 28) Puerto de la Cruz
- 29) La Cuadrilla de San Xoconusco

Artículo 15.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones reconocidas, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Artículo 16.- Las delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieran las leyes y el presente Bando; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites de éstas.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, DONATENSES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 17.- Son habitantes del municipio las personas que residan en él temporal o permanentemente.

Artículo 18- Los habitantes del municipio se considerarán Donatenses, vecinos o transeúntes.

Artículo 19.- Donatense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de Donato Guerra, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre Donatense;
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento y a solicitud expresa.

Artículo 20.- Son vecinos del municipio:

- I. Los habitantes que tengan por lo menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio municipal
- II. Los habitantes que antes de ese tiempo manifiesten ante la autoridad municipal su intención de adquirir la vecindad.

Artículo 21.- Son transeúntes, las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo, los cuales gozarán de la protección de todas las leyes mexicanas, incluyendo este Bando.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 22.- Los vecinos del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

Derechos:

- I. Inscribirse en el registro de electores;
- II. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del municipio, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos que se estipulen por parte de la autoridad municipal y las leyes de la materia;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del municipio.



- V. Usar el gentilicio Donatense;
- VI. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- VII. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común que otorgue el Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando o a los reglamentos municipales;
- IX. Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
- X. Acceder a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
- XI. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;
- XII. A un municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población; y
- XIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y de este Bando.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales;
- II. Inscribir en el catastro municipal todos los bienes que posean.
- III. Retribuir a la hacienda municipal las contribuciones que correspondan por derechos, servicios o sanciones, en términos que determinen las leyes y este Bando.
- IV. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria y secundaria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
- V. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- VI. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declaradas como obligatorias por las leyes;
- VII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás,
- IX. Abstenerse de descargar aguas residuales a los arroyos, ríos, manantiales, barrancas o superficie del suelo;
- X. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año, la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad, de acuerdo a los colores y modelos que acuerde el Ayuntamiento; así como colocar bardas en los terrenos baldíos que les pertenezcan en las zonas urbanas;



- XI. Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja del derecho de vía que marque la ley y que corresponden a la zona federal de los ríos, arroyos y barrancas;
- XII. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XIII. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal;
- XIV. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XV. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- XVI. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades.
- XVII. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVIII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIX. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XX. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XXI. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XXII. Denunciar a quien se sorprenda tirando desechos de cualquier naturaleza, en sitios no autorizados;
- XXIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia y;
- XXIV. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento

CAPÍTULO III **DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 23.- Las niñas y niños son aquellas personas menores de doce años de edad y los adolescentes son aquellas que son mayores de doce pero menores de dieciocho años.

Artículo 24.- Las niñas, los niños y los adolescentes tendrán garantizados por parte de las autoridades municipales de Donato Guerra, todos los derechos estipulados en este Bando, particularmente, de manera enunciativa y no limitativa, los derechos que se enuncian a continuación:

- I. A vivir en familia



- II. A contar con nombre, apellidos y documentos que proporcionen identidad jurídica, como atributo de su personalidad
- III. Al acceso a la educación pública, laica y gratuita
- IV. A la asistencia médica que le brinde salud y bienestar
- V. Al esparcimiento libre y sano
- VI. A tener una vida libre de violencia
- VII. Todos los que vienen estipulados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio (SIPINNA), y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 26.- Las personas con discapacidad y adultos mayores tendrán la atención necesaria y suficiente para garantizarles su desarrollo integral y una vida digna a través del Sistema Municipal DIF de Donato Guerra y de las distintas dependencias del gobierno municipal conforme a sus atribuciones.

Artículo 27.- A las personas con discapacidad y adultos mayores se les garantizarán, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad sin importar su edad o condición física.
- II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición.
- III. A la igualdad y equidad de oportunidades en el desarrollo laboral, con el fin de asegurar su acceso y participación, en igualdad de circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales y físicas;
- IV. Participar dentro de los programas que establezcan la federación, el estado o el municipio y que sean en su beneficio;
- V. Promover el acceso libre de barreras físicas a los edificios públicos del Gobierno Municipal y la vía pública;
- VI. El Derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto de desarrollar plenamente su potencial humano.
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 28.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 29.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 30.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

Artículo 31.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías, cuyos titulares son electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 33.- El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno del municipio, funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando, su reglamento interior, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales.

El Ayuntamiento como órgano superior del gobierno, expedirá el Bando, los reglamentos, manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la administración pública municipal.

Artículo 34.- El Ayuntamiento en Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del gobierno y de la administración pública municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Los acuerdos que se tomen en Cabildo quedarán asentados en actas, las cuales serán firmadas al margen y al calce de los que en ellas intervinieron y se integrará un libro de gobierno correspondiente, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 35. El Síndico y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 36.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por la Presidencia Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario, un Tesorero, un Contralor, así como los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II



DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- Los órganos de autoridad superiores de la administración pública municipal 2019-2021 son:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Presidenta Municipal

Artículo 38.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica Municipal como permanentes y aquellas especiales que en cabildo se asignen.

Artículo 39.- Conforme a la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Comisiones

- I. Comisiones permanentes
 1. De Gobierno
 2. De Seguridad Pública y Tránsito
 3. De Protección Civil
 4. De Planeación para el Desarrollo
 5. De Hacienda
 6. De Agua, Drenaje y Alcantarillado
 7. De Mercados y Rastros
 8. De Alumbrado Público
 9. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 10. De Fomento Agropecuario y Forestal
 11. De Parques, Jardines y Panteones
 12. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación
 13. De Desarrollo Económico y Turismo
 14. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente
 15. De Empleo
 16. De Salud Pública
 17. De Población
 18. De Participación Ciudadana
 19. De Asuntos Indígenas
 20. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
 21. De Asuntos internacionales y Apoyos al Migrante
 22. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
 23. De prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
 24. De Derechos Humanos
 25. De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres
 26. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Importantes

II. Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado, tal como lo marca la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que se publicará en la Gaceta Municipal. Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.

La Presidencia establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones. Las comisiones edilicias, los comités, consejos y comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por la Presidenta.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 41.- La administración pública municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el manual de organización del municipio, y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Todas las áreas de la administración pública municipal se encuentran bajo la dependencia directa de la Presidencia, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Artículo 43.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, empresas paramunicipales, en apoyo de la administración pública municipal y conforme lo estipulen las leyes y normas correspondientes.

Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la administración pública municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

- I. Secretaria del Ayuntamiento
 - A. Oficialía de partes
 - B. Archivo
 - C. Enlace con Registro Civil
 - D. Enlace con IMEVIS
- II. Unidad jurídica
- III. Tesorería
 - A. Cajero
 - B. Unidad de Catastro



- C. Unidad de Apoyo Administrativo
 - i. Recursos materiales
 - 1. Eventos especiales
 - 2. Adquisiciones
 - 3. Bodega
 - ii. Recursos humanos
 - 1. Nomina
 - 2. Unidad de Gobierno Digital
- IV. Contraloría Municipal.
- V. Direcciones
 - A. Dirección de Gobernación
 - B. Dirección de Desarrollo Social.
 - i. Instituto Municipal de la Mujer
 - ii. Asuntos Indígenas
 - iii. Programas Sociales
 - C. Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal.
 - D. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo
 - E. Dirección de Educación y Cultura
 - i. Casa de Cultura.
 - F. Dirección de Servicios Públicos.
 - i. Agua, drenaje y alcantarillado
 - ii. Rastro
 - iii. Alumbrado público
 - iv. Mercados, tianguis
 - v. Recolección de desechos sólidos
 - vi. Panteones
 - vii. Jardines
 - G. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - H. Dirección de Seguridad Pública y .
 - I. Unidad de Planeación, Información, Programación y Evaluación.
 - J. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - K. Unidad Municipal de Protección Civil
 - L. Coordinación de Movilidad
 - M. Oficialía Calificadora
- VI. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:
 - A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra; _
 - B. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VII. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:
 - A. Instituto Municipal de la Mujer
- VIII. ÓRGANO AUTÓNOMO:
 - A. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 45.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en

las diversas leyes de carácter federal, estatal, el presente Bando, el reglamento de la administración pública municipal, manuales de organización y procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia, podrá modificar la estructura administrativa y el reglamento de la administración pública municipal y demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, así como los manuales de organización y procedimientos.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Son autoridades y organismos auxiliares del municipio los siguientes:

A. Autoridades Auxiliares.

I. Delegados Municipales.

Por cada delegado, se elegirá o nombrará un suplente. Para ser delegado municipal, se requiere como mínimo:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos o civiles.
- b. Ser vecino de su ámbito territorial en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando,
- c. Ser de reconocida probidad.

Corresponde a los delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, al Oficial Calificador las conductas que requieran de su intervención.
- III. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- V. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos, que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
- VII. Participar y coordinar con las autoridades del Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen.
- VIII. Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas en la comunidad que representen.

Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.



- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales.

B. Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- II. Comisión de Coordinación Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Comité para la Prevención de la Delincuencia y Fármaco-dependencia
- V. Consejo de Desarrollo Municipal;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal para la Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VIII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Comité Municipal de Salud;
- XI. Comité de Información;
- XII. Comité Interno de Obra Pública;
- XIII. Comité de Bienes muebles e inmuebles
- XIV. Comité de adquisiciones y servicios
- XV. Otros que señalen las leyes o sean creados por las necesidades propias de la administración municipal.

En el caso del Consejo de Desarrollo Municipal, para su integración será elegido un Consejero Ciudadano en los mismos ámbitos territoriales que las Delegaciones Municipales, conforme lo determine el Ayuntamiento.

Todos estos organismos auxiliares de participación ciudadana regirán su actuar por la norma legal que los crea o, a falta de su regulación, se proveerán de un reglamento que estipule objeto, estructura, atribuciones y las normas para llevar a cabo sus sesiones y la toma de acuerdos.

Artículo 47.- La elección de los Delegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta y el Secretario, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de ley.

Artículo 48- Los delegados municipales, conforme el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, serán considerados como vocales en el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la Presidenta con arreglo en las leyes, reglamentos, acuerdos y programas de la materia.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares durarán en su encargo tres años, iniciando el 15 de abril del año de su elección.

Artículo 50.- Los nombramientos, sellos y papelería para delegados municipales serán autorizados por la Presidencia, con las formalidades que establece la ley, y la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 51.- Los delegados municipales, podrán ser removidos, destituidos y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique, previa indagatoria, el Ayuntamiento; durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 52.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito en el ejercicio de sus atribuciones de autoridad auxiliar;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la administración pública municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas, así como realizar activismo político o religioso afectando la calidad de autoridad de la comunidad;
- VI. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público
- VII. Las demás que estipulen otras leyes.

Artículo 53.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento y en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y éste Bando

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 54.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, para satisfacer necesidades



públicas y particulares de los habitantes del municipio. La prestación de los servicios públicos deberá realizarla de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarlos cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la ley.

La prestación de los servicios públicos municipales por terceros concesionarios, se sujetarán a lo establecido por las leyes respectivas, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables

Artículo 55.- En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas
- VIII. Seguridad pública y protección civil.
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo;
- XII. Cultura;
- XIII. Salud pública
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 56.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del municipio.

Artículo 57.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 58.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 60.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionará el servicio público de asistencia social conforme a las atribuciones que les otorgan las leyes, este Bando y el reglamento de la administración pública municipal.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61.- La acción del gobierno y administración pública municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo institucional del Municipio y el desarrollo integral de sus habitantes en los aspectos económico, social e institucional, para propiciar el desarrollo integral de las personas.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 62.- En materia de desarrollo económico, enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Integrará el Consejo Municipal de Fomento Económico y Competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- II. Promoverá permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Fomentará, en términos de la ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de empleos en el Municipio.
- IV. Promoverá la organización del servicio de empleo a través del sistema municipal de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- V. Gestionará ante las autoridades federales y estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicio.
- VI. Promoverá la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar a los intermediarios.
- VII. Gestionará ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficien a los productores y consumidores del Municipio.
- VIII. Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de la población.
- IX. Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio.



- X. Fomentará y promoverá la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XI. Fortalecimiento de la Incubadora de Negocios para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y jubilados.
- XII. Integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria realizando revisiones constantes de la regulación propuesta por las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, promoviendo mayor calidad en el marco regulatorio y transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación, así como y garantizar que los beneficios sean superiores a los costos.
- XIII. Fomentará el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios asistiendo con ello la economía familiar y coadyuvando a la economía municipal.
- XIV. Establecerá las condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE.
- XV. Promoverá la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos, que generen ingresos a la ciudadanía del municipio, así como ferias del empleo en las cuales las empresas oferten sus vacantes y perfiles, donde la ciudadanía pueda encontrar una opción de empleo.
- XVI. Fomentará y difundirá las actividades artesanales y turísticas en el Municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.
- XVII. Gestionará antes las instancias correspondientes cursos de capacitación para los proveedores de servicios turísticos municipales.
- XVIII. Promoverá el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para fomentar el empleo en estas zonas, sobre todo en las comunidades susceptibles de explotación turística
- XIX. Recuperará el concepto de Pueblo con Encanto y promoverá su desarrollo y fortalecimiento como polo de crecimiento.
- XX. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del Municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

Artículo 63. El módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando el giro comercial implique bajo riesgo para la salud o al medio ambiente.

Artículo 64. La administración y dirección del módulo SARE, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y contará con las atribuciones y funciones que le otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Donato Guerra, así como las leyes en la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 65. Los habitantes del Municipio podrán, desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e

industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial será acorde con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la legislación aplicable al caso.

Artículo 66. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, en los términos establecidos en el Manual de Operación Sistema SARE, así como los reglamentos y marco jurídico correspondiente.

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste, a juicio de la propia autoridad municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 68. El Ayuntamiento a través de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre y cuando esta cuente con el permiso que emita la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cuente con el dictamen emitido de la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 149 de este Bando.

Artículo 69. Las autoridades auxiliares no podrán realizar ningún cobro por los permisos y licencias que estipula este capítulo.

Artículo 70. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de uso de suelo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el fin de conservar la imagen urbana.
- IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 71. Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunado a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos, en todo momento está sujeto a reubicación y a ser condicionado.

En caso de invadir la vía pública, se sancionará por parte de la Coordinación Municipal de Movilidad conforme al catálogo de sanciones de este Bando o del Reglamento de Movilidad y se le solicitará al infractor libere la vía pública.



Artículo 72. El Ayuntamiento a través de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, podrá decretar la suspensión, cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, se varíen las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. Será necesaria la autorización emitida por la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro del Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 74. El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo, Ley de Educación y Ley Orgánica Municipal, en el siguiente horario:

Ordinario:

Lunes a sábado: de 8:00 a 22:00 horas;

Domingos: de 8:00 a 17:00 horas.

Especiales:

Cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, será previo pago de los derechos que correspondan.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

El Ayuntamiento determinará en que fechas no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Artículo 75. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo a cuyos giros cuenten previamente con el dictamen de factibilidad emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 76. Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a realizar las acciones siguientes:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.
- VI. Contar con publicidad escrita visible que indiquen:

“El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”,

“El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”,

“Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”.

La inobservancia de las fracciones anteriores será calificada y sancionada en términos del presente Bando y del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 77.-Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales.
- II. De Servicios. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente.
- III. De Diversión y Espectáculos Públicos. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, videobares, salones y jardines de estas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado.

Artículo 78.-La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Horario ordinario:
 - a) Comprende de 06:00 hasta 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos que el ejercicio de su actividad comercial es sin venta de bebidas alcohólicas.
 - b) El horario será de 24 horas para los siguientes establecimientos: farmacias, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electrónicos y vulcanizadoras.
 - c) Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - d) Tianguis de 05:00 a 20:00 horas sábados y domingos.
- II. Horario extraordinario:
 - a) De 06:00 a 22:00 hrs, de lunes a domingo: Taquerías, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 hrs a las 22:00 hrs horas de lunes a domingo.
 - b) De 09:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo: Las lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y cerveza embotellada; dichos horarios serán para estos productos independiente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
 - c) De 12:00 a 22:00 hrs de lunes a sábado será el horario para los establecimientos de billares que se encuentren en el Municipio.
- III. Horario especial.
 - a) De las 12:00 a las 02:00 del día siguiente, de lunes a sábado; y de las 11:00 a las 21:00 hrs el día domingo: discotecas, salones de baile, video bares, cafés -



cantantes, cabarets y centros nocturnos. Con previa autorización del Ayuntamiento.

Los establecimientos que no estén considerados en los párrafos anteriores, se sujetarán a los horarios que la autoridad municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial; asimismo efectuarán una aportación económica que dictamine el Ayuntamiento por el horario especial.

Para el caso de la sanción por la violación a estos artículos se aplicará lo siguiente:

- I. Para el retiro y resguardo de mercancías perecederas y no perecederas se realizará un registro general y se entregará al infractor el inventario de las mismas, en el mismo acto se entregará contra recibo de pago de multa correspondiente.
- II. En el caso de mercancías perecederas una vez realizado el trámite de pago de sanción por el interesado, la mercancía será entregada dentro de las 24 horas posteriores y para el caso de las no perecederas se tiene hasta un término de 36 horas siguientes al retiro para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías.
- III. En caso de que el interesado no realice el trámite de pago de infracción y reclamo de las mercancías perecederas en el término establecido éstas se destinarán al DIF Municipal y/o instituciones de beneficencia pública, quedando debidamente registrado en acta circunstanciada.

Artículo 79.- El Ayuntamiento a través del personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se apoyará de la Unidad Municipal de Protección Civil, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de Tesorería, para la realización de estas verificaciones.

Artículo 80.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud.

Artículo 81.- En los días que marque el calendario cívico como días festivos con la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas al público, ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general, a partir de las 20:00 hrs. del día anterior, hasta las 17:00 horas del día festivo de que se trate.

Así como también los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 82.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, garantizará que no se instalen establecimientos de venta de bebidas alcohólicas a menos de 300 metros de distancia de las escuelas en cualquiera de sus niveles.

Artículo 83.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en coadyuvancia con la Tesorería, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia,

autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio.

Artículo 84.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 85.- Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, para la posible expedición del permiso correspondiente.

Artículo 86.- No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito;

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio.
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales así como profanar los Símbolos Patrios o el Escudo y nombre del Municipio.
- III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 87.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 88.- Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados y autorizados previamente por el Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semifijos con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado. Los días autorizados para la colocación tianguis serán sábados y domingos únicamente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros o el cierre total de la vía pública.

Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro producto o artículo.

Artículo 89.- Obligaciones de los tianguistas:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.



- II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro.
- III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen.
- IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la comisión de Salud Municipal.
- V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.
- VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal.
- VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento.
- VIII. Contar con dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica en el ejercicio de su actividad comercial.
- IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores cuando esté les sea requerido.

Artículo 90.- Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

- I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él.
- II. Exhibir y comercializar, artículos, utensilios y materiales pornográficos.
- III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la autoridad municipal.
- IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

CAPÍTULO VI DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 91- Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros:

Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine el Ayuntamiento

Artículo 92.- Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la autoridad municipal reconocerá legalmente.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, será la encargada de asesorar y apoyar en la realización de su reglamentación.

Artículo 93.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.
- II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado.
- III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.
- IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización.

- V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.
- VI. Utilizar sólo el espacio destinado para su negocio sin invadir la vía pública o pasillos.

Artículo 94.- El Ayuntamiento mantendrá comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema DIF-Municipal realizará las acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos de educación, vivienda, seguridad social, salud, abasto, atención a la juventud y a la mujer, desarrollo rural y otros de igual naturaleza.

A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas para la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Para fomentar la equidad de género, formulará un programa estratégico que contenga los principios y valores, que garanticen el respeto, igualdad de oportunidades y salvaguarda de los derechos fundamentales entre hombres y mujeres.

Artículo 96.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención de los servicios de asistencia social de forma permanente a la población marginada del municipio;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;
- III. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en todos los niveles y estimular el aprovechamiento escolar de los alumnos;
- IV. Convenir con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;
- V. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar y del cuidado de la salud,
- VII. Garantizar nutrición adecuada y promoción de la activación física y deportiva de las familias, y de atención a la calidad de la alimentación de los niños y jóvenes;
- VIII. Desarrollar programas y acciones propias y en coordinación con el Gobierno del Estado para la prevención, tratamiento y rehabilitación por el consumo y adicciones al alcohol, tabaco y fármacos;



- IX. Expedir el reglamento y disposiciones necesarias para regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social, promoción de la educación, la cultura, el deporte y la recreación;
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;
- XI. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XII. Promover la información y señalización para discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XIII. Expedir las disposiciones para promover la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otras instalaciones, a favor de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XIV. Celebrar convenios de Servicio Social con Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior para acreditación de formación profesional y
- XV. Las demás que especifiquen las normas federales, locales y municipales.

CAPITULO VIII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 97. En materia de educación, enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Fundamentará sus acciones en el artículo tercero constitucional, promoviendo los valores universales y la convivencia social.
- II. Se pronunciará por la erradicación del analfabetismo impulsando acciones que permitirán a los adultos acceder a centros de enseñanza y de cultura.
- III. Promoverá la construcción y reparación de los edificios escolares.
- IV. Se fortalecerá los centros de educación no escolarizada, presencial y a distancia para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior.
- V. Coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la campaña en contra del sobrepeso y obesidad infantil a través de la vigilancia de que en las áreas periféricas de las escuelas se expandan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, acciones incluidas en:
 - i. Los “Lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal”.
 - ii. El “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado”. (Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el pasado 14 de septiembre de 2010)
- VI. Promover condiciones favorables para que las escuelas de educación básica, lleven a cabo procesos participativos de gestión de su seguridad, promuevan la cultura de la prevención y de la legalidad con el propósito de convertirse en espacios seguros libres de violencia y adicciones.

Artículo 98.- El Ayuntamiento promoverá, a través del IMCUFIDE la realización de actividades deportivas y de integración social, poniendo mayor énfasis en las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 99.- Las actividades, acciones, atribuciones y facultades de las diversas áreas en materia de promover la cultura física y deporte, estarán a lo estipulado en el reglamento de la administración pública municipal.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través de la Presidenta en todas las dependencias municipales promoverá un conjunto de acciones sistemáticas en materia de planeación, programación, capacitación, profesionalización, modernización de infraestructura, equipamiento, tecnificación y otras que hagan más eficiente la administración pública municipal.

TITULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA, PATRIMONIO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 101.- La hacienda pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban

Artículo 102.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas u organismos que en términos de la ley se les confiera esta atribución.

Artículo 103.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.



Artículo 104.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal; pudiendo celebrar convenios por conducto de la Presidenta y el Tesorero Municipal para el cumplimiento en el pago de sus contribuciones, derechos y aprovechamientos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 105.- Constituyen el patrimonio del municipio los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos y su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto de la Presidenta.

Artículo 106.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 107.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los inmuebles propiedad del Ayuntamiento
- II. Los de uso común;
- III. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados

Artículo 108.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentran destinados.

Artículo 109.- Son bienes del dominio privado municipal los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio; los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y los demás, muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 110.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 111.- El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal; el Plan de Desarrollo Municipal

es el documento rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

El plan de desarrollo municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico y sustentable del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el plan de desarrollo municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;
- VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración; y
- VII. Propiciar el desarrollo empresarial y económico así como la inversión en el municipio.
- VIII. Las demás que estipulen las leyes en la materia.

Artículo 112.- El Plan de Desarrollo Municipal estará integrado por los planes; los programas; el presupuesto general y los presupuestos por programas base resultados.

Deberá contener el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

A través de éste, el Ayuntamiento organiza la administración, orienta y dispone de los recursos y bienes que integran la hacienda y patrimonio del municipio, para cumplir las metas y objetivos proyectados.

Artículo 113- Para la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento la realizará dos veces por año.

Se auxiliará de la Comisión y Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

El Ayuntamiento publicará a más tardar la última semana del mes de abril el Programa Anual de Evaluación conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 114- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la ley.

Artículo 115- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), se coordinará con todas las áreas a fin de realizar el trabajo de recuperación de información, elaboración de las líneas programáticas y del proceso de evaluación.

Las atribuciones de la UIPPE serán las que estipula la Ley de Planeación del Estado de México, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y el reglamento de la Administración Pública Municipal.



Artículo 116- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

TÍTULO OCTAVO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de Protección de Datos Personales, el Ayuntamiento establece la Unidad Municipal de Transparencia como órgano autónomo y cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 118.- Son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento y todas las entidades de la administración pública municipal, los cuales deberán tener disponibles en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información que de forma obligatoria mandata la ley en la materia.

Cada área de la administración pública municipal deberá de cubrir los apartados que contenga el Reglamento de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 119.- Es facultad del Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia, nombrar al titular de la Unidad Municipal de Transparencia.

Artículo 120.- El titular de la Unidad Municipal de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar con las medidas necesarias que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente la información inherente a la administración municipal, además de los catálogos de datos personales;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Las demás necesarias para garantizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, y
- XI. Las demás disposiciones aplicables que le confiera la ley.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 121.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas, y, a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Gestionará el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VI. Supervisará la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.
- VII. Solicitará a las autoridades federales y estatales cuando se afecten obras municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.
- VIII. Ejercerá las atribuciones que les otorga el código administrativo y la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos.
- IX. Dará publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano; el Plan de Ordenamiento ecológico Territorial Municipal, y a las declaratorias correspondientes. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un



- testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- X. Participar en coordinación con la comisión del medio ambiente y Dirección de Ecología, en el proceso de Planeación del ordenamiento ecológico que esté encaminado a encontrar un patrón de ocupación del territorio que garantice el desarrollo urbano sustentable.
 - XI. Expedirá cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y de construcción, constancias de alineamiento, constancias de terminación y supervisión voluntaria de obra, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
 - XII. Expedirá cédulas informativas de zonificación. Su expedición será otorgada por el Municipio y tendrá por objeto precisar el uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento u ocupación, así como restricciones aplicables a un determinado predio.
 - XIII. Autorizará cambios de uso del suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
 - XIV. Autorizará la explotación de bancos de productos pétreos, en términos de las disposiciones legales respectivas.
 - XV. Coordinará la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
 - XVI. Vinculará la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes de desarrollo urbano y sus programas.
 - XVII. Emitirá dictámenes y autorizaciones de su competencia en el marco de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial.
 - XVIII. Emitirá dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
 - XIX. Establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar los asentamientos humanos irregulares.
 - XX. Intervendrá en la regulación de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
 - XXI. Participará en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción.
 - XXII. Establecer la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimientos para autorizar la construcción e instalación de topes y/o dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vial local, de acuerdo a la norma técnica NORTE-SECOM-01-2007.
 - XXIII. Establecerá medidas y ejecutará infracciones en coordinación con el oficial calificador, en las construcciones de los conjuntos urbanos que no se apeguen al manual entregado al propietario, por la Empresa Constructora, con la intención de que no alteren la imagen de la vivienda.
 - XXIV. La imagen urbana corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

XXV. Establecerá medidas y ejecutará normas de aprovechamiento en coadyuvancia con las diferentes Secretarías de Gobierno del Estado de México, a todas las empresas interesadas en comercializar con explotación y/o almacenamiento de materiales pétreos para el buen uso del suelo.

Artículo 122.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 123.- En materia de obra pública, enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Determinará la obra pública municipal, en base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos y las disponibilidades presupuestales.
- II. Determinará la forma de realizar la obra pública, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.
- III. Otorgar autorizaciones para realizar obra de rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similar en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en la vía pública.
- IV. Promover mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipos al ayuntamiento.
- V. Gestionar recursos financieros mediante los programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- VI. Las demás previstas en los libros décimo segundo del Código Administrativo del Estado y sus reglamentos; la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su reglamento y la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, material genético y bienes ambientales; promoverá la internalización y distribución en forma



justa de los beneficios y costos derivados, sustentado en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas de sostenibilidad del desarrollo municipal.

Artículo 125.- En orden a la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Comisión edilicia del Medio Ambiente:

- I. Elaborará el programa municipal de protección al ambiente.
- II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.
- IV. Prevedrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- V. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- VI. Celebrará convenios de coordinación con la federación, el estado y otros municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.
- VII. Formulará y aplicará, la política forestal del Municipio en concordancia con las estrategias signadas a nivel nacional y estatal.
- VIII. Fomentará e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Donatenses.
- IX. Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.
- X. Promoverá el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XI. Impulsará la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XII. Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción reutilización y reciclado de residuos.

- XIII. El Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:
- a. A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
 - b. A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población aguas que contengan cualquier contaminante y a quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
 - c. A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos.
 - d. Contengan sustancias toxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
 - e. A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.
 - f. A quien pode, derribe, trasplante un árbol aunque este dentro de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

Artículo 126.- En materia de conservación y protección al ambiente son obligaciones de los habitantes y comerciantes:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
- II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.
- III. Participar en las campañas, proyectos y programas incluyendo las de forestación y reforestación.
- IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines, y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes, y estar al cuidado de los mismos.
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presenté cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas
- VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.
- VIII. Respetar y dar cumplimiento al reglamento de conservación, restauración y protección al medio ambiente.
- IX. Permitir a los servidores públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, y



- X. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XI. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales

Artículo 127.- Para el cumplimiento del artículo 124 de este Bando, el municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento sustentable y el uso racional de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- II. Diseñar, desarrollar e instrumentar estímulos fiscales y económicos, así como instrumentos financieros o de mercado, y asimismo constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

- VII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas competencia municipal;
- VIII. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- IX. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- X. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XI. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado;
- XII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y desarrollo Sostenible;
- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XIV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación, de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
- XV. Promover la integración, operación y evaluación de una Agenda Ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa ambiental para promover los valores y las acciones de un desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XVI. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como, con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XVII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos;
- XVIII. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias y establecimiento de materias primas forestales, sus productos y subproductos en su territorio;
- XIX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- XX. Expedir permisos y aplicar las Leyes y/o reglamentos así como disposiciones para la protección del medio ambiente;
- XXI. Sancionar cuando no se notifique o se dé aviso sobre quema en predios particulares con forme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT.
- XXII. Expedir permisos para el derribo en zonas de riesgo de árboles forestales, exóticos y frutales.



- XXIII. Expedición de permisos para recolección de leña para uso doméstico, siempre y cuando ésta sea resultado del aprovechamiento en ejidos y bienes comunales.
- XXIV. Expedir permisos para corte y traslado de árboles frutales confines comerciales.
- XXV. Expedir permisos ecológicos para talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras, de hojalatería, madererías, carpinterías, tiendas mercantiles, auto lavados.
- XXVI. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

TÍTULO DÉCIMO **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 128.- El servicio público municipal de Seguridad Pública, es una función a cargo de la federación, el estado y el municipio que ejercen cada uno con atribuciones específicas y conforme a las leyes de la materia.

Artículo 129.- En el municipio la Presidencia será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública a través de la Dirección Seguridad Pública Municipal, salvo en las excepciones que marca la Constitución Federal y la Constitución Local

Artículo 130- Corresponde a la Presidenta Municipal ejercer a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y transeúntes.
- II. Preservar las libertades estipuladas en la Constitución Federal y Local.
- III. Vigilar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias
- IV. Garantizar el orden y la paz públicas
- V. Vigilar calles, parques, plazas y recintos públicos
- VI. Prevenir la comisión de delitos
- VII. Apoyar y coordinarse con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Estado y los Municipios vecinos, así como de otras entidades competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública
- IX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello
- X. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- XI. Las demás que les concedan las leyes, este Bando Municipal y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Donato Guerra

Artículo 131.-La actuación de los integrantes de la policía municipal se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 132.- Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y de control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 133.- El Municipio, a través de la Coordinación Municipal de Movilidad será la responsable de regular y administrar los servicios de vialidad en los centros de población ubicados en el territorio, así como en las vías públicas de jurisdicción municipal con base en las atribuciones que otorga la Ley de Movilidad del Estado de México y este Bando Municipal.

Artículo 134.- La Coordinación Municipal de Movilidad realizará los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.

Artículo 135.- La Coordinación Municipal de Movilidad se apoyará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la movilidad en el territorio del municipio a través de mantener las vialidades de cualquier tipo, libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 136.- El Director de Seguridad Pública, garantizará la asignación del número de elementos necesarios y suficientes para apoyar al personal de la Coordinación Municipal de Movilidad, quienes tendrán las facultades que les otorgue el Reglamento Municipal de Movilidad.

Artículo 137.- Conforme a las atribuciones que otorga al municipio la Ley de Movilidad del Estado de México, y en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal expedirá el Reglamento Municipal de Movilidad el cual deberá contener:

- I. Normas de movilidad dentro del territorio municipal
- II. Normas de vialidad para peatones, ciclistas y transporte público y privado.
- III. Señalizaciones
- IV. Instancias del Gobierno Municipal y sus atribuciones en relación a movilidad y vialidad
- V. Faltas administrativas y/o violaciones a las normas de movilidad y vialidad.
- VI. Sanciones para quienes infrinjan las normas de movilidad y vialidad.



Artículo 138.- El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Movilidad establecerá las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y realizará las tareas y estudios necesarios para la ubicación de los señalamientos viales en los centros de población correspondientes al municipio de Donato Guerra.

Artículo 139.- A través de la Coordinación Municipal de Movilidad se establecerán las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios otorgados por concesionarios del transporte.

Artículo 140.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Movilidad, otorgará el visto bueno requerido en la norma, para otorgar permisos de instalación de bases, lanzaderas o sitios de taxis.

Quienes contravengan las disposiciones sobre movilidad municipal serán objeto de una sanción en relación a la falta cometida de acuerdo a lo estipulado en el Título Décimo Primero de este Bando

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 141.- El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente; así como los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, servicio que se atenderá por la Unidad Municipal de Protección Civil, misma que estará sujeta a las disposiciones legales y aplicables en la materia.

Artículo 142.- Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento por conducto de la Presidencia, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio;
- II. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- III. Integrará una Coordinación Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Convocará la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Identificará, elaborará y publicará un Atlas de Riesgos;
- VI. Convendrá con los gobiernos federales, estatal y municipales, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;
- VII. Otras que se requieran, le con eran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones generales.
- VIII. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, VENTA Y

QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 143.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos dentro del municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 144.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casas-habitación; de igual forma, la venta cerca de centros escolares, religiosos, mercados, o en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 145.- Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México y sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

Artículo 146.- La quema y venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, deberán sujetarse a la normatividad aplicable. Específicamente para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la autorización de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México y se obliga a realizarla por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 147.- Es falta administrativa todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal correspondiente, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

Artículo 148.- Infracciones a las normas de movilidad, seguridad vial y peatonal.

En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Son faltas a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contra flujo,
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila



- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruya las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- VIII. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido.
- X. Participar en carreras de autos o arrancones en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador.
- XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en vía pública.
- XIII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad
- XIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XV. Conducir motocicletas, motonetas, cuatrimotos y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XVI. Obstaculizar, por cualquier medio banquetas, pasos peatonales, rampas para cualquier personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares.
- XVII. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las faltas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX se sancionarán con multa hasta de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la falta, así como el retiro de la placa delantera.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se sancionarán con multa hasta de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la falta.

Artículo 149.- Infracciones a las normas sobre protección civil

Son infracciones a las normas sobre protección civil:

- I. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicio sin haber obtenido previa autorizaciones registros y dictámenes a que está obligado en materia de Protección Civil;

- II. Ejercer actividades económicas, comerciales, o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben de tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;
- III. Cargar combustibles en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicios de transporte público;
- IV. Omitir, evadir o incumplir, parcial o totalmente, las medidas de protección civil;
- V. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- VI. Operar o utilizar maquinaria sin cumplir con las medidas de protección civil;
- VII. Incumplir cualquier obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de pirotecnia, protección civil se señalen en el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las faltas previstas en este artículo, se sancionaran conforme lo dispone el capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo.

Artículo 150.- Infracciones al orden público

Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Escandalizar en la vía o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;
- II. Producir ruido excesivo con equipo de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte;
- IV. Ocasionar molestia a la población con ruidos y sonidos excesivos;
- V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio, los servicios de seguridad pública, protección civil, atención médica o asistencia social cuando no sean necesarios.
- VI. Asumir actitudes obscenas en vía pública que atenten contra el orden público.
- VII. Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos.
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo automotor estacionado en vía pública con bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares.
- IX. Estar inconsciente en vía pública parques, jardines y espacios públicos a causa de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares.
- X. Inhalar cualquier sustancia toxica en vía pública parques, jardines y espacios públicos.
- XI. Fumar en vehículos de transporte público.
- XII. Fumar en vehículos de particulares estando presentes niños.
- XIII. Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, demás áreas restringidas conforme a las disposiciones en la materia;
- XIV. Dañar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de inmuebles públicos, privados, la infraestructura y equipamiento urbano
- XV. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVI. Practicar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Ejercer la prostitución:



- XVIII. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente en la vía pública parques, jardines y espacios públicos
- XIX. Permitir que los animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes.
- XX. Incumplir cualquier obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV, XV, XVI y XVIII, serán sancionadas con multa de hasta 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 36 horas. La infracción prevista en la fracción V será sancionada con multa hasta 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo hasta de 12 horas. En caso de reincidencia se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 24 horas.

Las infracciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XVII, XIX y XX serán sancionadas con multa de hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo hasta de 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Las infracciones señaladas en las fracciones XI, XII y XIII serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México

Artículo 151. Infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales

Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando ostensiblemente el agua;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;
- VII. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VIII. Dañar el pavimento
- IX. Dañar el alumbrado público y su infraestructura
- X. Dañar la infraestructura de parques, jardines, panteones, unidades deportivas, unidades recreativas
- XI. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- XII. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VI serán sancionadas con multa hasta 25 de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones previstas en las fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII serán sancionadas con multa hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa. Además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

En el caso de las infracciones señaladas en las fracciones XI y XIII, se suspenderá la concesión y se sancionará conforme a los contratos, las leyes en la materia, este Bando o los reglamentos respectivos.

Artículo 152.- De las infracciones a las normas sobre protección al medio ambiente.

Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositan en la vía pública
- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;



- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva
- XV. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XVI. Golpear, herir, torturar o privar de la vida cualquier especie animal en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- XVII. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardinerías, camellones y espacios públicos;
- XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;
- XIX. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;
- XX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana, con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios;
- XXI. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XXIII. Vender animales en la vía pública
- XXIV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos, con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XXV. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos;
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Las infracciones a las fracciones II y X, serán sancionadas con multa hasta 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Las infracciones a la fracción IX serán sancionadas con multa hasta 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, el Código Reglamentario, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV y XXVI, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección del Medio Ambiente a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII y XXIV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección de Servicios Públicos a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

Artículo 153- Infracciones a las normas sobre desarrollo urbano

Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Donato Guerra;
- V. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que dispone este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás ordenamientos de la materia;
- VII. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando o en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.



- XII. Las infracciones previstas en este Capítulo, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal la realizará con cargo al infractor.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 154.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 155.- El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las leyes y reglamentos de la materia.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano municipal, con autonomía en sus decisiones de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y además disposiciones aplicables.

Artículo 156.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 157.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos aplicables en la materia o las que acuerde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con sus atribuciones legales.

Son atribuciones del Defensor Municipal de Los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones, que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio,
- XII. Supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVI. Supervisar las comandancias, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;



- XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XIX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158.- El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la administración municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO OFICIALÍAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 159.- La Oficialía Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;

- III. Otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;
- IV. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y
- V. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 160.- Para el desempeño de sus funciones, el Oficial Calificador, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 161- El Oficial Calificador, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas.

Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

CAPITULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 162.- Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 163.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 164.- Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 165.- El recurso contra actos de la autoridad municipal, será resuelto por el Síndico Municipal.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 166- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio y las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, tienen igual facultad; los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, los regidores de acuerdo a su comisión y en cualquier otra materia que sea de interés general.

Artículo 167- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 168.- Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 169.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGOR EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE CON LA EXCEPCIÓN DE LO EXPUESTO EN EL SIGUIENTE TRANSITORIO; SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA SU DEBIDA DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA EL CASO DE LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 125, Y LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 126, SU ENTRADA EN VIGOR SERÁ A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020. LAS DIRECCIONES DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEBERÁN HACER, ENTRE LOS HABITANTES Y COMERCIANTES, UN AMPLIA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN A FIN DE QUE SE CONOZCAN ESTAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ABROGA EL BANDO MUNICIPAL DE DONATO GUERRA PROMULGADO EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE Y TODAS LAS NORMAS O DISPOSICIONES DE MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO .

ARTICULO CUARTO- EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA, EXPEDIRÁ EN LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EN ESTE BANDO



SE PRECISAN Y TODOS AQUELLOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROVEA LO NECESARIO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y LO HAGA SABER A TODOS LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA.

Donato Guerra, Estado de México, a cinco de febrero de 2019.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DONATO GUERRA

L.A. ELIZA OJEDA RENTERÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SERGIO CLEOFAS GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

MA. DOLORES TORIBIO REYES
PRIMER REGIDOR

MAXIMINO BUENO GUTIÉRREZ
SEGUNDO REGIDOR

YERITZA ESTRADA DE JESÚS
TERCER REGIDOR

MARIO MACEDONIO GARCÍA
CUARTO REGIDOR

ROSA MARÍA QUINTERO FRANCISCO
QUINTO REGIDOR

BERNARDO HILARIO VILCHIS
SEXTO REGIDOR

ROSALÍO GARDUÑO CONTRERAS
SÉPTIMO REGIDOR



NICOLASA HERNÁNDEZ VILCHIS
OCTAVO REGIDOR

GUILLERMO INÉS DE JESÚS
NOVENO REGIDOR

ERIKA FRANCISCO MANUEL
DÉCIMO REGIDOR

MTRO. MARGIL CUELLAR ZARAGOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO